



impactodegeneroya@gmail.com — <http://impactodegeneroya.blogia.com/>

ESPAÑA: Resumen informativo de la Plataforma Impacto de Género YA con relación al sexto informe periódico que presenta España ante el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU

Junio, 2009

PÚBLICO

ESPAÑA: Resumen informativo de la **Plataforma Impacto de Género YA** con relación al sexto informe periódico que presenta España ante el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU

Junio 2009

RESUMEN EJECUTIVO

El Comité de la ONU sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer tiene previsto examinar el VI Informe periódico de España el 22 de julio de 2009.

Dado el carácter vinculante y poderoso de la CEDAW (en adelante la Convención) para eliminar la desigualdad de género, varias asociaciones del movimiento de mujeres de España reunidas en la Plataforma Impacto de Género Ya han elaborado este informe paralelo con el fin de aportar en el monitoreo de su cumplimiento.

El presente documento se divide en tres apartados *(i) Introducción* (con una breve reseña del país y presentación de quienes elaboramos el informe), *(ii) Motivos de preocupación sobre el cumplimiento de artículos específicos de la Convención* (centrando la atención en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15) y *(iii) Conclusiones* (con conclusiones generales y algunas propuestas y medidas dirigidas al gobierno español).

En los últimos años la situación de las mujeres en el Estado español, si bien ha estado caracterizada por un mayor acceso a la formación (somos más del 50% del alumnado universitario, aunque esto se daba en años anteriores a 2005) y mayor acceso al empleo (9 millones han entrado al mercado laboral entre 1983 y 2008), así como por la creación de marcos legales que presuntamente buscan la igualdad, persisten los estereotipos de género y la discriminación que se derivan de ellos en todas las facetas de la vida:

- división sexual del trabajo y escasa corresponsabilidad de hombres, Estado y empresas;
- violencia sexual, física, psicológica, médica, judicial (520 agentes previstos para 35.000 medidas de protección dictadas en 2007), económica, política, cultural;
- sistema educativo no basado en la coeducación;
- medios de comunicación y publicidad sexista, no controlados ni sancionados debidamente;
- persistencia de la feminización de la pobreza, que afecta a 1 de cada 3 mujeres mayores de 65 años;
- escaso reconocimiento social a trabajos de cuidados que llevan a una segregación y discriminación permanentes en el mercado laboral, en términos de: salario (brecha del 20% en 2007), puestos de trabajo (1/3 de quienes dirigen empresas son mujeres), tipos de contrato (el 83% de personas con contrato parcial son mujeres), profesiones (1 de cada 7

mujeres empleadas están en trabajos de limpieza o similares), agravándose además si se trata de mujeres rurales (jornadas laborales de más de 60 horas sin reconocimiento) o la condición de migrante (son el 50% quienes realizan trabajo doméstico) como factores de exclusión social.

Durante el periodo que cubre el informe (2004-2008) se han aprobado importantes leyes en relación a la igualdad. Cabe resaltar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (en adelante LOIE). No obstante, estos avances legislativos no se materializan en avances reales hacia la igualdad. La implementación de las normas no siempre es la adecuada y su dotación presupuestaria es escasa, como analizaremos a lo largo del informe en relación con cada artículo. Por otro lado, los Planes de Igualdad de Oportunidades no han recibido la atención ni el respaldo financiero adecuados.

Valoramos positivamente que en abril de 2008 se creara en España el Ministerio de Igualdad, en consonancia con la Recomendación CEDAW nº 6 (1988) y la medida 203 de la Plataforma de Acción de Beijing, que incluye las políticas de juventud y de igualdad de género. No obstante, el presupuesto dotado lo consideramos insuficiente (en 2009 ha sido de 80,96 millones de euros que supone tan solo el 0.02% del gasto no financiero del Estado español).

Este documento presenta las principales lagunas detectadas por la Plataforma Impacto de Género Ya (así como acciones recomendadas para paliarlas en el capítulo de conclusiones) siguiendo el articulado de la Convención:

En referencia **art. 2 y 3 de la Convención** el presente informe muestra como el Estado español no utiliza todos los medios apropiados para garantizar el goce de los derechos y las libertades fundamentales de todas las mujeres ya que: persiste una desigual aplicación territorial del marco legislativo generándose diferencias según zonas geográficas; las estadísticas desagregadas son insuficientes para conocer las brechas de inequidad y el impacto de género de las políticas públicas; la dotación presupuestaria es escasa y no se fomentan los mecanismos de control y seguimiento para velar por su cumplimiento.

En torno a la violencia de género resaltamos la inaccesibilidad de los recursos y ayudas públicas para mujeres que no tienen orden de protección (95.37% del total), la ausencia de recursos especializados en el tratamiento de violencia de género para mujeres en situaciones especiales (mujeres inmigrantes, mujeres con discapacidad, con drogodependencias, alcoholismo o enfermedad mental) así como la falta de formación específica del funcionariado público, el poder judicial, personal de salud y trabajadora/es sociales encargados de hacer cumplir la ley.

En cuanto al **art. 5 de la Convención** nos preocupa el contenido del discurso de medios de comunicación y partidos políticos, entre otros, donde predominan los mensajes estereotipados que perpetúan roles diferenciados entre mujeres y hombres. No existen mensajes específicos destinados a los varones para fomentar la corresponsabilidad en el cuidado, la prevención de violencia de género o el reparto y representación equilibrada en las esferas de poder. Además existen programas degradantes para la dignidad de las mujeres en los medios de comunicación.

En referencia al **art. 6 de la Convención** consideramos que la prostitución y la trata deben ubicarse dentro de los delitos de derecho internacional, no como delito común. Deben cumplirse las recomendaciones del Convenio Europeo y la aplicación de medidas de seguimiento del Plan de Trata. En general, falta una concepción de la prostitución y de la trata como una cuestión de género y como una de las más graves vulneraciones de derechos humanos y de las más graves manifestaciones de la violencia contra las mujeres.

Sobre el **art. 7 b y c de la Convención**, reiteramos lo expuesto por Amnistía Internacional en su Informe sombra sobre España en 2004: la participación de las ONGs de mujeres en la elaboración y seguimiento de las políticas públicas no es amplia ni autónoma, al restringirse a órganos designados por el Gobierno.

Respecto al **art. 10 de la Convención** existen insuficientes mecanismos de control que reviertan la segregación vertical y horizontal en el ámbito educativo. Igualmente, es especialmente preocupante que con fondos públicos se financien 150 centros privados de educación que segregan el alumnado por razón de sexo contrario a la coeducación. Por otra parte, la etapa educativa de 0-3 años se ve con carácter asistencial sin unificación de criterios a lo largo del territorio nacional generándose desigualdades por Comunidades Autónomas.

En el **art. 11 de la Convención** resaltamos como persisten las dificultades de acceso en el empleo, debido, en parte, a la falta de medidas de corresponsabilidad, tanto de hombres como de las empresas y el Estado. Una vez en el empleo, las mujeres protagonizan la precariedad en sus múltiples expresiones: segregación; acoso sexual; sobrecarga de trabajo; menor salario y menores prestaciones sociales; menor permanencia en el empleo por no asumirse social y políticamente que la maternidad es una cuestión vital para la sociedad, y no un problema exclusivo de las mujeres; grave discriminación de las trabajadoras remuneradas del hogar. A todo ello se suma la exclusión que están enfrentando las mujeres inmigrantes, con un marco regulador cada vez más restrictivo.

En relación al **art. 12 de la Convención** incidimos en que el Sistema Nacional de Salud no ha incorporado a las iniciativas de promoción de la salud de manera clara ni suficiente la educación para la salud sexual y reproductiva, siendo preocupante el aumento de embarazos no deseados en menores de 19 años y las barreras para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema sanitario público persistiendo la inequidad en la atención.

En referencia a los **art. 13 y 14 de la Convención** se muestra como el desarrollo de la normativa relacionada con desarrollo rural, LOIE, Ley para el Desarrollo Rural Sostenible y Plan para la igualdad debe ser considerado como un impulso inicial de los cambios necesarios para el fomento de la igualdad efectiva en el mundo rural. La regulación de la figura de titularidad compartida como un simple registro, la falta de coordinación entre administraciones territoriales y la central para poner en marcha el registro de mujeres cotitulares y la falta de precisión en las medidas de acción positiva que se adoptarán dan cuenta de un impulso insuficiente de las políticas de igualdad en el ámbito rural.

Sobre el **art. 15 de la Convención** destacamos el caso de violencia de género donde no se pone el acento en la prevención y son insuficientes los mecanismos de protección de las mujeres víctimas siendo preocupante el incremento de sobreesimio de los casos (entre 2005 y 2007 se han multiplicado por tres según informes de Amnistía Internacional).

Finalizamos con una serie de recomendaciones que sería de gran importancia que el gobierno español impulse para revertir esta situación. Entre ellas cabe mencionar:

- Incorporar como instrumentos básicos para la elaboración de políticas públicas de igualdad la elaboración obligatoria de Informes de Impacto de Género asegurando su difusión pública y permitiendo su seguimiento por parte de las asociaciones de mujeres.
- Analizar, evaluar y revisar periódicamente los planes y medidas adoptadas para combatir las desigualdades, asignándoles a las mujeres y a las organizaciones de mujeres una participación activa en dicho proceso y en la formulación de los posibles ajustes a dichas medidas. La participación de las mujeres debe ser un objetivo estratégico de los planes.
- Asegurar recursos suficientes para llevar adelante los planes y medidas y presentar las asignaciones presupuestarias desglosadas a cada una de las acciones incluidas en los planes.

- Incluir en la formación de todas y todos los profesionales encargados de hacer cumplir la ley asignaturas que les doten de capacidades para que puedan ocuparse eficazmente de sus funciones.
- Identificar y eliminar los mecanismos y prácticas que favorecen la impunidad de los actos de violencia contra las mujeres.
- Las autoridades deben recabar información sobre las necesidades y demandas de las mujeres que sufren violencia de género bajo metodologías adecuadas y desde la perspectiva de la diversidad. Esta información deberá constituir la base para diseñar políticas eficaces. La información estadística desagregada deberá hacerse pública para permitir diferenciar los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas de otras formas de violencia.
- Eliminar todas aquellas disposiciones legales y administrativas que vulneren los derechos humanos o coloquen en situación de vulnerabilidad a las mujeres inmigrantes en situación irregular.
- Ubicar el delito de trata dentro de los delitos de derecho internacional, no como delito común, con la concepción de la trata como vulneración de derechos humanos y grave expresión de violencia contra las mujeres. Cumplir las recomendaciones del Convenio Europeo y la aplicación de medidas de seguimiento del Plan de Trata.
- Actuar integralmente contra la prostitución por ser considerada esta una grave forma de explotación sexual y de violencia contra las mujeres; impedir la expansión de la demanda, para visibilizar al cliente/prostituidor como verdadero responsable de la prostitución; perseguir el proxenetismo en sentido amplio y no solo la trata de mujeres con fines de explotación sexual; prestar protección a las mujeres víctimas de la explotación sexual, no solo víctimas de las redes de trata y erradicar los anuncios de prostitución de la prensa escrita generalista.
- Actuar para evitar la “publicidad sexista” y combatir los estereotipos que identifican algunas ramas de estudio como claramente femeninas o masculinas en la formación profesional y los ciclos formativos de grado medio.
- Garantizar que las mujeres tengan acceso a empleos estables y de jornada completa si así lo desean y promover la aplicación del principio de la remuneración igual por trabajo de igual valor. Igualmente, promover la participación de las mujeres en sectores tradicionalmente considerados masculinos y viceversa.
- Impulsar medidas para la racionalización de horarios que permitan conciliar la vida personal con la laboral así como establecer el permiso de paternidad obligatorio e intransferible.
- Incluir a las trabajadoras del hogar en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Desarrollar estudios y medidas que favorezcan la prevención de embarazos no deseados.
- Realizar un diagnóstico de necesidades de las mujeres rurales, identificando las dificultades y desventajas que experimentan (acceso a la justicia para aquellas que sufren violencia de género, participación en los órganos de decisión local, acceso y control del crédito, etc.).
- Apoyar la Recomendación General 22 y el punto 352 de las sesiones 649 y 650, para ampliar las sesiones de trabajo del CEDAW (art. 20 párrafo 1).

INDICE

I. Introducción ----- 7

II. Motivos de preocupación sobre el cumplimiento de artículos específicos de la Convención ----- 8

1. Arts. 2 y 3 de la Convención:
No se actúa para eliminar la discriminación contra las mujeres con todos los medios apropiados y no se garantiza el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres
2. Artículo 5 de la Convención:
No se adoptan todas las medidas necesarias para modificar los patrones de conducta que perpetúan las desigualdades de género entre mujeres y hombres
3. Artículo 6 de la Convención:
Falta medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres
4. Artículo 7 de la Convención:
Falta representación equilibrada y efectiva participación de las asociaciones de mujeres según lo establece la Ley Integral para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres
5. Artículo 10 de la Convención:
No se están adoptando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la educación
6. Artículo 11 de la Convención:
No se actúa para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo con todas las medidas apropiadas
7. Artículo 12 de la Convención:
No se adoptan todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la atención médica
8. Artículo 13 de la Convención:
No se adoptan todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en otras esferas de la vida económica y social
9. Artículo 14 de la Convención:
No se toman las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en zonas rurales
10. Artículo 15 de la Convención:
Incumplimiento de la igualdad en el derecho civil; de la obligación de investigar la violencia y la exclusión social contra las mujeres y de proteger a las víctimas.

III. Conclusiones ----- 27

I. Introducción

España ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante la Convención) en 1984.

Dado el carácter vinculante y poderoso de dicho convenio internacional de derechos humanos, y por su relevancia particular para eliminar la desigualdad de género entre mujeres y hombres, varias asociaciones del movimiento de mujeres de España se han reunido para elaborar este informe paralelo con el fin de aportar en el monitoreo del cumplimiento de la CEDAW.

Las asociaciones que han participado son: Amplia, Comisión de Malos Tratos, Las Tejedoras, Fórum de Política Feminista, Mujeres por la Paz, Federación de Mujeres Jóvenes, Stes, Confederación de Mujeres Rurales CERES y ACSURAS, entre otras, constituidas en la **Plataforma Impacto de Género YA** (en adelante la Plataforma).

La Plataforma, constituida por asociaciones feministas y de defensa de la igualdad, tiene como objeto el seguimiento de la aplicación real y efectiva de la obligatoriedad desde 2003 de presentar Informes de Impacto de Género de todas las leyes y reglamentos, y desde 2007 también de los planes de las administraciones públicas como instrumentos básicos para la implementación de políticas públicas de igualdad. Es una Plataforma estatal y de visión integral de la realidad de las mujeres por el carácter específico de las 23 asociaciones que la componen (unas especializadas en violencia de género, otras en educación, participación política, economía, etc.). Por ello, si bien no se presenta información sobre todos los puntos del articulado de la Convención hemos buscado presentar un amplio panorama que sirva a la hora de realizar las recomendaciones finales del Comité al Estado español para mejorar las condiciones reales de las mujeres en nuestro país.

Breve reseña de la situación en España

En los últimos años la situación de las mujeres en el Estado español, si bien ha estado caracterizada por un mayor acceso a la formación (somos más del 50% del alumnado universitario, aunque esto se daba en años anteriores a 2005) y mayor acceso al empleo (9 millones han entrado al mercado laboral entre 1983 y 2008), así como por la creación de marcos legales que presuntamente buscan la igualdad, persisten los estereotipos de género y la discriminación que se derivan de ellos en todas las facetas de la vida:

- división sexual del trabajo y escasa corresponsabilidad de hombres, Estado y empresas;
- violencia sexual, física, psicológica, médica, judicial (520 agentes previstos para 35.000 medidas de protección dictadas en 2007), económica, política, cultural;
- sistema educativo no basado en la coeducación;
- medios de comunicación y publicidad sexista, no controlados ni sancionados debidamente;
- persistencia de la feminización de la pobreza, que afecta a 1 de cada 3 mujeres mayores de 65 años;
- escaso reconocimiento social a trabajos de cuidados que llevan a una segregación y discriminación permanentes en el mercado laboral, en términos de: salario (brecha del 20% en 2007), puestos de trabajo (1/3 de quienes dirigen empresas son mujeres), tipos de contrato (el 83% de personas con contrato parcial son mujeres), profesiones (1 de cada 7 mujeres empleadas están en trabajos de limpieza o similares), agravándose además si se trata de mujeres rurales (jornadas laborales de más de 60 horas sin reconocimiento) o la condición de migrante (son el 50% quienes realizan trabajo doméstico) como factores de exclusión social.

En resumen, se consolida un modelo donde gran parte de los derechos vitales y, por tanto, la ciudadanía, depende de la relación que las personas puedan establecer con el mercado de trabajo.

Dado que son las mujeres las que protagonizan la precariedad, en todos sus ámbitos, participando en menor y peor medida de ese mercado; y que además queda fuera de esa ciudadanía otros espacios en los que sí están presentes las mujeres, continúan las mujeres siendo ciudadanas de segunda, realidad que se agrava en el caso de mujeres migrantes.

Durante este periodo se han aprobado importantes leyes en relación a la igualdad. Cabe resaltar la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres. No obstante, estos avances legislativos no se materializan en avances reales hacia la igualdad. La implementación de las normas no siempre es la adecuada y su dotación presupuestaria es escasa, como analizaremos a lo largo del informe en relación con cada artículo.

Por otro lado, los Planes de Igualdad de Oportunidades (concretamente los que cubren el periodo del informe) no han recibido la atención ni el respaldo financiero adecuados.

Valoramos positivamente que en abril de 2008 se creara en España el Ministerio de Igualdad, en consonancia con la Recomendación CEDAW nº 6 (1998) y la medida 203 de la Plataforma de Acción de Beijing, que incluye las políticas de juventud y de igualdad de género. No obstante, el presupuesto dotado lo consideramos insuficiente (en 2009 ha sido de 80,96 millones de euros que supone tan solo el 0.02% del gasto no financiero del Estado español).

En este documento se presentan las principales lagunas detectadas por la Plataforma así como acciones recomendadas para paliarlas.

II. Motivos de preocupación sobre el cumplimiento de artículos específicos de la Convención

Arts. 2 y 3 de la Convención: No se actúa para eliminar la discriminación contra las mujeres con todos los medios apropiados y no se garantiza el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres.

En referencia al punto 17 del Informe Oficial del Estado Español (en adelante IOE), si bien la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** (en adelante **LOIE**) establece la creación de una serie de mecanismos institucionales, todavía no se han generado adecuadamente los siguientes:

- La **Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres**, se constituyó el 19.02.09.
- Las **Unidades de Igualdad** con funciones estadísticas, asesoras en la elaboración de informes de impacto de género, de formación y evaluación para asegurar el principio de igualdad no son visibles y operativas en todos los Ministerios (art. 77 LOIE).
- El **Consejo de Participación de la Mujer** (art. 78 LOIE), como órgano de consulta y asesoramiento, no se ha puesto en marcha. 60 asociaciones hemos pedido que tenga un carácter democrático, independiente, plural y representativo.

La **LOIE** extendió la obligatoriedad del **Informe de Impacto de Género (IIG)** de los proyectos de normas legales establecida por la Ley 30/2003 a los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros (puntos 32 y 37 del IOE). Como señaló el XVIII Congreso de Mujeres Abogadas, los informes de género de que se disponen no son de fácil acceso público; del 15.10.03 al 01.10.05 el IIG del 45,6% de las leyes se limitó a la escueta aseveración de carácter de cualquier impacto de género (entre ellas la Ley de Educación) y el 11,5% de las leyes no se acompañó de este informe preceptivo, entre ellas.

Concretamente, no se ha realizado un informe de impacto de género a la Ley de Presupuestos Generales del Estado hasta 2009, siendo obligatorio desde 2003, y se presentó en 2009 finalmente de forma tardía e incompleta. La Plataforma Impacto de Género YA ha presentado un recurso contencioso administrativo para exigir su implementación. Tampoco lo han presentado a planes de especial relevancia económica y social, como los de medidas anti-crisis 2008-2009.

La LOIE establece “la dimensión transversal de la igualdad en la generalidad de las políticas públicas en España, seña de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental del presente texto”. No obstante, consideramos insuficiente la aplicación de algunos de sus “instrumentos básicos” como es el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011 (punto 34 del IOE). Se aprobó en Diciembre 2007 y aún no se ha presentado al Parlamento ni a las ONG de mujeres ninguna de sus evaluaciones periódicas (art. 18 LOIE).

La decisión de eliminar del borrador de la LOIE la creación del perfil profesional de agentes de igualdad de oportunidades, así como del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011, es una muestra de incoherencia para la correcta implantación de las medidas que no sólo necesitan partidas presupuestarias concretas sino también personal capacitado para llevar a cabo las modificaciones necesarias en la implantación de políticas de igualdad.

En referencia al Punto 19 del IOE, estamos en desacuerdo con la composición del Consejo Rector del Instituto de la Mujer, establecida por Real Decreto 1174/2007 (BOE 21.09.07). Actualmente queda compuesto por 19 representantes del Gobierno del Estado central y “Once vocales, designados por la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector, a propuesta de quien desempeñe su Vicepresidencia, entre personas con acreditada trayectoria personal o profesional en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.” Es decir, por personas, no por asociaciones, y designadas por el Gobierno en calidad de expertas, no por representantes democráticamente elegidas por las ONG de defensa de la igualdad de las mujeres.

La **financiación** por el estado central **de las políticas de igualdad y contra la violencia de género** que en función de la Ley estatal deben aplicar las Administraciones Autonómicas y Locales **es insuficiente**, y se asigna sólo esporádicamente a menos del 1% de los ayuntamientos.

En relación con la lucha contra la **violencia contra las mujeres** consideramos que **no se utilizan “todos los medios apropiados” para su eliminación, incumpliendo los artículos 2 y 3 de la Convención.**

En la Recomendación General 19 del Comité se insta a los Estados a comprobar la idoneidad y eficacia de las medidas adoptadas para combatir la violencia. La permanencia de importantes lagunas en la aplicación y evaluación de la legislación y políticas públicas deja en situación de vulnerabilidad a las mujeres frente a la violencia.

En España, la equiparación en la ley de la violencia de género a la violencia ejercida en el ámbito de la pareja o ex pareja deja en los márgenes de cuantía y cobertura al conjunto de violencia contra las mujeres tales como la violencia sexual contra mujeres y niñas, homicidios por motivos de género, mutilación genital femenina, acoso sexual en el trabajo, violencia económica y/o matrimonio forzado.

No existe investigación relativa a la magnitud y prevalencia de la violencia contra las mujeres en España con aportaciones orientativas sobre el balance de resultados de la aplicación de la ley, mencionando las áreas pendientes de desarrollo así como los obstáculos en su aplicación. No es posible, por otro lado, a través del Informe Anual del 2007, sacar conclusiones sobre el grado de cumplimiento de los compromisos de la ley ni sobre la eficacia de las medidas puestas en marcha. Sería también imprescindible que en esta evaluación hubiera estado contemplada la participación de grupos de mujeres de base y de mujeres sobrevivientes.

Por otro lado, en cuanto a la accesibilidad de los recursos y medidas, consideramos un impedimento la **exigencia de la acreditación de la condición de víctima a través de la obtención de una orden de protección**, la cual, según Amnistía Internacional, solo es obtenida por el 4'63% de las víctimas reales:

Víctimas estimadas 2007		Víctimas que presentaron denuncia en 2007		Víctimas que solicitaron orden de protección 2007		Víctimas que obtuvieron una orden de protección en 2007	
603.268	100%	126.293	21%	37.826	6,27%	27.967	4,63%

En cuanto a la situación de las mujeres inmigrantes¹, nos resulta alarmante que su probabilidad de morir asesinadas, supere en 4 veces y media, a la de una española. Habiéndose incrementado durante el periodo del 2007.

Las mujeres inmigrantes se encuentran ante un marco de desprotección y obstáculos derivados de:

- La falta de redes familiares
- Las barreras lingüísticas. No hay garantía de intérpretes de calidad para asistir a todas las víctimas, sustituyendo este servicio por familiares o acompañantes de la propia víctima, en ocasiones, menores de edad.
- La dependencia económica respecto al agresor. La autorización de residencia en muchos casos está condicionada a la convivencia con él y no se conceden permisos de trabajo. Se requiere la ejecución de una orden de protección judicial para tener una autorización de residencia independiente, manteniéndose, también en este caso, la imposibilidad de trabajar. Valorando también que, el escaso número de autorizaciones de residencia por esta vía confirma que esta medida no está repercutiendo en la realidad de estas mujeres.
- La percepción de las instituciones públicas como amenaza, más que como protección. Se tiene miedo a que la denuncia pueda afectar al proceso de regularización, ya que, la instrucción 14/2005 ordena a los agentes a que, además de seguir el protocolo común de trato a víctimas de violencia de género, ante la llegada de una víctima extranjera, se averigüe si su situación es irregular y, en ese caso, sigan un proceso que pueda dar lugar a un expediente sancionador o una expulsión.
- Continúan añadiéndose obstáculos con la exigencia de que la sentencia sea firme, dando lugar a una gran desprotección en las víctimas cuyas sentencias han sido recurridas.
- El requisito del certificado de ausencia de antecedentes penales hace que, como en el caso nigeriano, las mujeres tengan que regresar a su país para una comparecencia personal.
- La situación de irregularidad impide a las mujeres víctimas de violencia el acceso a las ayudas económicas destinadas para estos casos ya que no pueden entrar en los cauces establecidos para las situaciones de mayor precariedad económica (emisión por parte de los servicios públicos de empleo de un informe de no empleabilidad). Tanto para la obtención de las ayudas previstas en la ley integral como para las ayudas genéricas que se perciben a través de la Renta Activa de Inserción es necesaria la participación de los servicios públicos de empleo de los que estas mujeres quedan excluidas. A pesar de que en el 2006 se dispuso que únicamente fuera exigible para las mujeres inmigrantes con orden de protección la autorización de residencia, se están produciendo denegaciones de la misma según la provincia, comunidad autónoma y/o profesional que atiende a la mujer.

¹ Los datos referidos a mujeres extranjeras han sido extraídos del Informe "Más riesgos y menos protección. Mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género" publicado por Amnistía Internacional en 2007

- Por otro lado y de igual preocupación, es la exigencia de interponer una denuncia y una orden de protección para poder tener acceso a los recursos especializados tales como los centros de acogida y el tratamiento psicológico. Dadas las dificultades añadidas de las mujeres inmigrantes en situación de irregularidad esto, agrava su situación de vulnerabilidad.

También incidir en los impedimentos para el acceso con el que se encuentran las mujeres con problemáticas añadidas. Es indicativo el informe de la Defensora del Pueblo Vasco en el que evidencia "... las mujeres con problemas de discapacidad física, psíquica y/o sensorial, cuando son víctimas de violencia de una situación de abuso y violencia doméstica no pueden acceder a estos recursos. Muchos de los pisos de acogida ni siquiera están preparados para que puedan ser utilizados por personas con problemas de movilidad (situados en pisos altos, sin ascensor...)"

Igualmente, la **ausencia de recursos especializados en el tratamiento de la violencia de género para las mujeres con drogodependencias, problemas de alcoholismo o enfermedad mental**, sigue siendo la regla general, produciéndose la derivación de estas mujeres a los recursos normalizados de tratamientos para personas con adicciones o enfermedad mental en donde acuden hombres y mujeres y en los que se carece de especialización en violencia de género.

Art. 5 de la Convención: No se adoptan todas las medidas necesarias para modificar los patrones de conducta que perpetúen las desigualdades de género entre mujeres y hombres.

Las desigualdades se siguen transmitiendo de generación en generación, a través del proceso de socialización diferencial, que asigna roles, actividades y comportamientos a las personas en función de su sexo.

El compromiso del Estado español para promover la igualdad de género se traduce principalmente en la aprobación de normativas, pero el grado de cumplimiento de las mismas es aún mínimo, manteniéndose perennes los estereotipos de género en que se basan las desigualdades.

Los roles y estereotipos de género se siguen transmitiendo a través de diversos agentes de socialización. En el seno de **la familia** aprendemos cómo comportamos según seamos niños o niñas, sobre todo viendo e imitando el comportamiento de nuestros padres y madres. **No se está fomentando la corresponsabilidad en las tareas de cuidado**, ya que las medidas desarrolladas van más encaminadas a que sea la mujer quien compagine sus tiempos de trabajo, incluso en los discursos políticos se sigue diciendo que "se fomentarán medidas para que la mujer pueda conciliar...". En España, según el Instituto de la Mujer, las mujeres dedican un 13% más de su tiempo (casi 6 horas) que los hombres (2 horas y 20 minutos) a las labores del hogar, y un 7% menos al trabajo remunerado, estando además en este en peores condiciones². Todas las políticas dirigidas a la familia siguen basándose en un modelo concreto de la misma, en el que aún se sigue considerando al hombre como "cabeza de familia", y al trabajo de la mujer como complementario.

En **la escuela** se perpetúan y consolidan los estereotipos de género de diferentes formas. No se está fomentando la coeducación en la mayoría de los centros de enseñanza. A través del profesorado, de los referentes, etc. chicas y chicos van moldeando su identidad de género, siendo una de las consecuencias la segregación en las elecciones académicas. Así, las chicas tienden a concentrarse en unas especialidades (educación, sanidad, humanidades, etc.) y los chicos en otras (tecnologías, informática, ingenierías, etc.) según reflejen los roles de género aprendidos. Por ejemplo, según el INE, en 2006/07, en los ciclos medios de formación profesional, el 25% de los chicos estudiaron electrónica, mientras que sólo lo hicieron el 1% de las chicas. Igualmente, mientras que el 25'3% de ellas estudiaron sanidad, sólo lo hicieron el 2'4% de los chicos.

² Lo que no implica que tengan más tiempo libre, ya que mientras que las mujeres dedican a este 7'7 horas, los hombres dedican 8'2 horas.

Los **medios de comunicación** son uno de los agentes socializadores más potentes. A través principalmente de la televisión se perpetúan estereotipos de género que fomentan patrones de conducta discriminatorios hacia las mujeres, no cumpliéndose lo establecido en diversas normativas españolas o europeas (como por ejemplo LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en sus artículos 13 y 14. En este último establece: “Los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos.”). El Título III de la Ley para la igualdad efectiva contiene medidas de fomento de la igualdad en los medios de comunicación social, con reglas específicas para los de titularidad pública, así como instrumentos de control de los supuestos de publicidad de contenido discriminatorio. Desde los dibujos animados emitidos por televisión, hasta la mayoría de las teleseries protagonizadas por adolescentes, continuamente se están transmitiendo estereotipos. Las mujeres siguen apareciendo, más que como orientadoras de opinión o profesionales, como objetos deseables en función de su apariencia física. En los telediarios las mujeres son sólo el 21% de las personas que se nombran y el 26,4% de las que se entrevistan. En el 12, 5% de las mujeres entrevistadas no se conocía su profesión. En la radio las mujeres mencionadas son el 15% y las entrevistadas el 18%. En radio, las mujeres representadas como víctimas son el 23 % en televisión el 41% de mencionadas. Aumentó desde el último informe. Los hombres sólo en el 3, 6%. (Pilar López Díez. Segundo informe de “Representación de género en los informativos de radio y televisión”. IORTV, RTVE e Instituto de la Mujer (2005).

Respecto a la **publicidad**, no sólo a través de teleseries, la publicidad tiene un poder inigualable para perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres. A pesar de las sanciones dispuestas en la ley 34/1998 de 11 de noviembre, general de la publicidad para quienes causen perjuicios y discriminación, y lo establecido por la ley de violencia respecto a que “los anuncios que presenten mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados”, no se aplica la normativa en la mayor parte de los casos.

Desde que se crease en 1994 el Observatorio de la Publicidad Sexista, del Instituto de la Mujer, son numerosas las denuncias recibidas por la ciudadanía (mujeres en su mayor parte) de anuncios sexistas denigrantes para las mujeres (Axe, productos de limpieza, productos adelgazantes, de salud y belleza, juguetes sexistas, etc.), estas denuncias van en aumento en los últimos años. Concretamente en 2006 fueron 546, siendo el incremento respecto al 2005 del 37%. Del total de 1176 denuncias recibidas por este organismo en 2007, el 68% iba contra la dignidad de la mujer y el 11% la usaba como un objeto. Un 4, 1% era denunciado por contener estereotipos domésticos y de género (un dato bastante bajo). Sólo un 8, 3% de las entidades con las que se comunicó retiró la promoción.

Respecto a los puestos directivos en los medios de comunicación siguen copados por los hombres: según datos de la Agencia de Comunicación 2006, el porcentaje de puestos directivos ocupados por mujeres es del 23%, llegando al 17% en caso de la Dirección General.

Otro potente agente socializador que atraviesa al resto es el **lenguaje**, transmisor de la realidad y los valores sociales. A pesar de lo dispuesto en la LOIE respecto a la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en las relaciones sociales, se sigue utilizando de forma sexista, e incluso se ridiculizan las opciones posibles argumentando la inexistencia de los términos utilizados (como ocurrió cuando la ministra de igualdad utilizó el término “miembra”). Además persiste una baja presencia de las mujeres en programas de opinión en la televisión y la ausencia del discurso feminista para la igualdad.

Artículo 6 de la Convención: Falta de medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres.

España es uno de los principales países de destino, aunque también destaca como país de tránsito,³ en lo que a trata de personas a nivel internacional se refiere, especialmente de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, entendida esta como un delito contra la legalidad internacional, una flagrante vulneración de los derechos humanos⁴ y una de las formas más crueles de violencia de género.

Debido a la ausencia de una tipificación autónoma del delito de trata en España -acorde a la definición internacional-, y la vinculación al delito de tráfico ilícito de migrantes, se produce una **invisibilidad y falta de protección de los derechos de las víctimas de trata.**

Se celebra que dicha situación vaya a ser subsanada tras la modificación del Código Penal propuesta por el Gobierno español y también que la propuesta de tipificación del delito de trata en el **Anteproyecto de reforma del Código Penal** reúna los tres elementos que recoge el art. 3 del Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar la Trata, especialmente de mujeres y niñas/os (el llamado Protocolo de Palermo).

Así mismo, celebramos que vaya a realizarse una nítida distinción entre el tráfico ilegal de migrantes (delito contra el Estado) y la trata de personas (como violación de los derechos humanos). Sin embargo, reivindicamos que la trata sea **ubicada entre los delitos de derecho internacional y no entre los delitos ordinarios o comunes**, tal y como propone el Anteproyecto, dado que internacionalmente es considerada como una de las formas contemporáneas de esclavitud. De esta manera, el delito se verá afectado, no sólo por la **imprescriptibilidad, sino también por la aplicación de la jurisdicción universal.**

Se considera muy importante y, por ello, se recomienda al Gobierno español la incorporación de dos elementos cruciales al Anteproyecto para **garantizar la tipificación de la trata en el nuevo Código Penal de manera plenamente adecuada a los estándares internacionales y europeos.**

Dichos elementos son:

- Aplicar las disposiciones del Convenio Europeo a todas las formas de trata de seres humanos que se lleven a cabo en el ámbito nacional o transnacional, estén conectadas o no con el crimen organizado.
- Establecer entre las medidas prioritarias para facilitar el enjuiciamiento de estos abusos la previsión de una “*norma de competencia extraterritorial más amplia y vinculante*”⁵, como recoge la reciente propuesta de Decisión Marco de la Unión Europea sobre trata de personas.

Acogemos con satisfacción el hecho de que España firmará el Convenio Europeo contra la Trata el 8 de julio de 2008 y que su ratificación se hiciera efectiva el 2 de abril de 2009, otorgando fuerza vinculante al Convenio a partir del 1 de agosto de 2009.

Además, es importante resaltar la aprobación por parte del Gobierno español de un **Plan Integral de Lucha contra la Trata de Personas con fines de Explotación sexual** (en adelante Plan

3 Aunque se desconoce la dimensión real del problema en nuestro país, la mayoría de sus víctimas son mujeres jóvenes (entre 18 y 25 años) provenientes de Brasil, Bulgaria, Colombia, Ecuador, Nigeria, Ucrania, Rusia o Rumania. A través del engaño o coacción son obligadas a prostituirse, o explotadas en el trabajo doméstico, la agricultura, talleres clandestinos o restaurantes. Para garantizar su silencio sufren a menudo violaciones, agresiones sexuales, palizas, represalias contra sus familiares, etc.

4 Los derechos que se vulneran con la trata son derechos inherentes a la dignidad como ser humano: derecho a la libertad, a la integridad física y psíquica, a estar libre de tortura, esclavitud, a un trabajo digno.

5 Propuesta de DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos, y a la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629 JAI; Bruselas, 25.3.2009; COM (2009) 136 final; 009/0050 (CNS); párr. 3.1.B

contra la Trata), en Consejo de Ministros del 12 de diciembre de 2008. Valoramos en dichos procesos el papel y la presión ejercida por las organizaciones de la sociedad civil en la toma de decisiones sobre esta grave violación de los derechos humanos.

Aún así, remarcamos y alertamos la **falta de coherencia** entre las disposiciones y el marco creado por el Convenio Europeo y el enfoque y medidas de este Plan contra la Trata.

Se detectan **carencias en la orientación de las medidas desde el enfoque de derechos humanos y de género**, por ejemplo en la falta de previsión de un mecanismo de identificación de las víctimas que garantice la no re-victimización de las mismas. No garantiza tampoco la atención y protección a todas las víctimas con independencia de su voluntad de colaboración con autoridades judiciales o policiales. No menciona expresamente que la trata es una gravísima violación de derechos humanos, así como los instrumentos más relevantes en la materia con los que España tiene un compromiso y los organismos internacionales, que deberían ser mencionados expresamente.

Falta enfoque de derechos de la infancia, que se traduce en una falta de medidas específicas para **menores de edad** en el Plan contra la Trata, en concreto relacionadas con esta violación de derechos como son los mecanismos de identificación, derivación y asistencia especializada, a pesar del II Plan de Acción contra la explotación sexual comercial de la infancia y la adolescencia de 2006-2009 que no recoge estas medidas. El vacío legal y el desconocimiento social provocan que este delito tenga consecuencias terribles para niños/as y adolescentes víctimas y así quede silenciado frente a otros fenómenos como la inmigración ilegal, los menores no acompañados o la delincuencia juvenil.

No se diferencia víctima de presunta víctima de trata. De acuerdo del Plan de Acción de la OSCE se debe incluir el término “presunta víctima de trata” aplicada a todas las personas con indicios de ser víctimas. Dichas personas tienen derecho a ser derivadas a servicios especiales y tener un periodo de restablecimiento y de reflexión.

El Plan contra la Trata **no ha establecido mecanismos para el seguimiento de las acciones** de lucha contra la Trata, incluidas las derivadas de la ejecución del Plan, a pesar de estar recomendado en el Convenio Europeo, el cual exige el nombramiento del Relator de Naciones Unidas y mecanismos independientes encargados del seguimiento de las actividades de lucha contra la trata llevadas a cabo por las instituciones estatales en cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación nacional. El Plan de Acción de la OSCE recomienda el nombramiento de un órgano u otra entidad supervisora nacional para que vigile las actividades de lucha contra la trata, las instituciones públicas así como la aplicación de derecho interno.

El Plan contra la Trata se aprueba con una vigencia de tres años (2009-2011) sin embargo **no lleva aparejado un calendario de implementación, ni un informe público sobre previsión económica** desagregada por objetivos y acciones. Tampoco se establecen plazos para la ejecución de cada acción. Sobre la financiación no se ha compartido con la Red contra la Trata, la memoria económica que acompaña el Plan y que fue anunciada por la Ministra de Igualdad. Así pues, no es posible evaluar si la dotación económica es adecuada para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Cinco meses después de aprobación del Plan contra la Trata no se ha puesto en marcha el **Foro contra la Trata** recogido en el Plan y cuyo objetivo parece ser la integración de las aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil. No se han fijado todavía los objetivos específicos, estructura, misión, reglas de funcionamiento, etc. y tampoco han sido convocadas las organizaciones del sector.

Todas las políticas públicas planteadas y propuestas, tal y como se cita expresamente en el último IOE son planteadas desde actuaciones de control de fronteras, desde actuaciones que tienen como eje fundamental el control de las personas que llegan ilegalmente a nuestro país, más que la vulneración de los derechos humanos que para todas ellas representa la prostitución y la trata.

En este sentido, las políticas de actuación criminal se dirigen a impedir la coerción en lugar de a impedir la vulneración del derecho a la dignidad humana para las mujeres, se persiguen fundamentalmente en el ámbito de la prostitución de adultas los delitos de trata y de coacción a la prostitución y no los de obtención de lucro, el denominado proxenetismo lucrativo.

Además resaltamos la falta de aplicación de las propuestas aprobadas en el año 2007 por la Comisión Mixta de Derechos de la Mujer y de Igualdad de Oportunidades dentro de la ponencia de prostitución entre las cuales se destacan:

- Actuaciones integrales contra la prostitución por ser considerada esta una grave forma de explotación sexual y de violencia contra las mujeres
- Actuaciones para impedir la expansión de la demanda, para visibilizar al cliente/prostituidor como verdadero responsable de la prostitución.
- Actuaciones para perseguir el proxenetismo en sentido amplio y no solo la trata de mujeres con fines de explotación sexual.
- Actuaciones tendentes a prestar protección a las mujeres víctimas de la explotación sexual, no solo víctimas de las redes de trata.
- Actuaciones tendentes a lograr la erradicación de los anuncios de prostitución de la prensa escrita generalista.

Art. 7 de la Convención: Falta representación equilibrada y efectiva participación de las asociaciones de mujeres según lo establece la LOIE.

Sobre el art. 7.a) de la Convención, la Recomendación de CEDAW/C/SR.649 y 650 y los puntos 340 al 343 del IOE, valoramos positivamente que la Disposición Adicional 2ª de la LOIE obligue a las candidaturas a elecciones a parlamentos y ayuntamientos que tengan 2 ó 3 mujeres en cada tramo de 5. No obstante, muchas asociaciones de mujeres pedíamos que no se excluyera de esa participación equilibrada a las mujeres rurales (en 2007 los municipios de menos de 5.000 habitantes y a partir de 2011 los de menos de 3.000 habitantes), y que fuera en tramos de dos, para evitar el estancamiento de 2004 a 2008, lejos de llegar a la paridad: del 36,6 al 36,3% de diputadas estatales y del 33,3% al 36,0% al Parlamento Europeo.

En las elecciones municipales de 2007 el número de concejalas subió de 18.709 a 24.481, del 28,2% al 36,9% (FEMP). Los porcentajes más bajos de mujeres se dan en órganos de designación política y en las empresas (ver puntos 105 y 106 del Informe oficial).

Sobre los apartados b y c del art. 7 de la CEDAW, reiteramos lo expuesto por Amnistía Internacional en su Informe sombra sobre España en 2004: la participación de las ONGs de mujeres en la elaboración y seguimiento de las políticas públicas no es amplia ni autónoma, al restringirse a órganos *designados* por el Gobierno.

Contra lo que dice el punto 19 del Informe Oficial, la composición del Consejo Rector del Instituto de la Mujer, establecida por Real Decreto 1174/2007 es de 19 representantes del Gobierno y 11 personas designadas por el Gobierno en calidad de expertas, no por representantes democráticamente elegidas por las ONG de defensa de la igualdad de las mujeres, que por lo tanto no hemos sido consultadas, incumpliendo la Recomendación General nº 10 de CEDAW (1989).

El **Consejo de Participación de la Mujer** (art. 78 LOIE) no se ha puesto en marcha. Las asociaciones esperamos respuesta a nuestras propuestas desde el 16.04.09, en que 60 hemos pedido que tenga un carácter democrático, independiente, plural y representativo.

Art. 10 de la Convención: No se están adoptando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la educación.

En referencia al **punto 151** del IOE, mencionan la **Educación Infantil** como “Servicios de cuidado de niños y niñas”, como si se tratara del suministro de servicios sociales de apoyo con un valor exclusivamente asistencial, pero sin dotarla de un carácter educativo. **Es imprescindible darle un carácter educativo y formativo a esta etapa**, pues de lo contrario se pierde la oportunidad de consolidar una etapa educativa fundamental para el desarrollo integral. Además, consideramos necesario combatir y erradicar desde la educación inicial los estereotipos sexistas que se generan desde edades muy tempranas y que condicionarán la convivencia en igualdad.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** (en adelante LOE) ha excluido la etapa de Educación Infantil de las competencias de las Administraciones educativas y la ha dejado en manos de los Ayuntamientos, entidades privadas y otros Organismos que le dan casi exclusivamente un carácter asistencial. Aunque es positivo que en la LOE se haya incluido el ciclo 0-3 en la etapa educativa 0-6, al dejar las competencias a los Ayuntamientos -currículum, requisitos mínimos de los centros, ratios, contratación de profesionales, etc.- no se reconoce la necesidad de unificación de esta etapa y es totalmente discriminatorio respecto al resto de las etapas educativas de nuestro sistema educativo general. Todo ello ha derivado en grandes diferencias y en **que cada Comunidad Autónoma decide libremente dotar o no de carácter educativo al primer ciclo. En muchos casos, el carácter asistencial es absoluto.**

En referencia al **punto 153** del IOE, en cuanto a la **Formación Profesional**, son más las mujeres que estudian la Formación Profesional de grado superior (50,7%), sin embargo son más los hombres que estudian la Formación Profesional de grado medio (53,1%) según datos del Instituto de la Mujer para el 2007.

En los últimos años, ha habido una progresiva diversificación de los itinerarios, tanto por tipo de estudios como por las áreas de conocimiento de los mismos, especialmente de las mujeres, pero sigue habiendo una importante segregación horizontal. Para mejorar la segregación horizontal en los diferentes ciclos formativos, se hace **necesario mejorar la formación y la orientación académica y profesional**, que rompa con los estereotipos ligados a determinados estudios y profesiones y que limitan la autonomía en la elección profesional.

También ocurren casos como las Escuelas de Formación Agraria, que son de gestión privada y sostenidas mayoritariamente por fondos públicos, donde se sigue estableciendo ciclos formativos para chicos y ciclos formativos para chicas, negando la matriculación por razón de sexo mediante mecanismos más que dudosos.

En referencia al **punto 154** del IOE, en cuanto a la **Universidad**, se ha incrementado notablemente la presencia de mujeres en la Universidad, que han pasado del 46,79% en 1982 al 54,37% en 2007, según datos del Instituto de la Mujer. Hay una segregación horizontal importante, pero es relevante la evolución desde 1982 hasta la actualidad, pues en algunas ramas, aunque siguen

siendo minoría, se ha duplicado la presencia de mujeres. Al igual que en la Formación Profesional, es necesario realizar campañas de concienciación para romper con los estereotipos ligados a los tipos estudios y profesiones.

A pesar de que hay más mujeres que hombres en la Universidad y que obtienen mejores resultados académicos, sin embargo es más alto el número de mujeres que no terminan el doctorado. Dada la edad en la que se encuentran las mujeres que acceden al doctorado, es posible que una de las causas esté en los problemas derivados de la maternidad y de la conciliación de la vida laboral y familiar. Es necesario contar con mejores recursos públicos para la atención de las personas dependientes, la creación de guarderías, la educación infantil en centros públicos, los permisos de maternidad y paternidad más amplios y obligatorios para ambos, fomentar la corresponsabilidad en las familias, etc.

En referencia al **punto 158** del IOE, en cuanto al análisis del **profesorado**, faltan iniciativas que mejoren tanto la segregación horizontal como la vertical. En cuanto a la segregación vertical, el número de mujeres que acceden a los Órganos de gobierno de los centros educativos es muy inferior a los hombres. **En todos los niveles educativos la mayoría de puestos directivos está ocupado por hombres, aumentando su proporción según crece la edad del alumnado.** Igualmente ocurre con las mujeres que obtienen cátedra y acceden a la jefatura de los departamentos o puestos de responsabilidad en la universidad. Tan sólo el 15% de las cátedras pertenece a mujeres, en cambio, dentro del personal de Administración y servicios de la universidad, el 65% son mujeres (datos del Instituto de la Mujer 2007).

El 60% del profesorado son mujeres: En enseñanzas de régimen general y educación de adultos, un 65%; en Educación infantil, el 82% son mujeres; en enseñanzas de régimen especial, un 50%. En la universidad, tan solo 35% del profesorado es femenino y, a medida que se ascienden peldaños de poder, la presencia de la mujer se reduce, rozando la igualdad, sin alcanzarla, en las categorías docentes peor remuneradas, como la de profesor ayudante, que tiene un 46% de mujeres. Sólo cuatro de los 68 rectorados de todas las universidades públicas están ocupados por mujeres. Las mujeres sólo ocupan el 15% de los puestos de investigador científico del sector privado europeo, el 31% del público y el 34% de las universidades.

A pesar de todos estos datos negativos, **no existen medidas que potencien la presencia de mujeres y que conciencien de la injusticia del *techo de cristal* y del exclusivismo masculino en determinados sectores y puestos.**

Por otra parte, a pesar de estar en vigor la LOIE, existe **discriminación de género por maternidad hacia las docentes interinas y las docentes en periodo de prácticas** cuando les coincide su permiso por maternidad con el inicio del contrato o con la evaluación del periodo de prácticas. Dependiendo de las Comunidades, en la mayoría de ellas, a las interinas que están de permiso por maternidad a principios de curso, les supone la imposibilidad de obtener un nuevo contrato; y a las que están en periodo de prácticas, les supone retrasar la evaluación al curso siguiente.

Además, en la mayoría de las Comunidades, el profesorado interino está excluido de todos los derechos por conciliación de la vida laboral y familiar.

En referencia al **punto 160** del IOE, y a pesar de que en la LOE se asegura la homogeneidad y **la unidad del sistema educativo de las diferentes Comunidades Autónomas**, esto no ha sido así, pues **no se ha garantizado** que las diferentes Comunidades Autónomas hayan puesto en marcha diferentes medidas para cumplir con los fines de la educación en cuanto a la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como **el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual**, la valoración crítica de desigualdades y la superación de los comportamientos sexistas.

La LOE crea la figura de **responsables de igualdad en los Consejos escolares**, pero tres años después de la entrada en vigor de la Ley, en muchas Comunidades Autónomas **todavía no lo han puesto en marcha**, e incluso existe resistencia por parte de algunas de ellas.

En **algunas Comunidades, se financian con fondos públicos a algunos centros privados que**, por motivos religiosos en la mayor parte de los casos, **segregan al alumnado por razón de sexo y que rehúsan la enseñanza mixta y la coeducación**, que deben ser las bases para la construcción de una sociedad igualitaria. A pesar de que la LOE avala la enseñanza mixta, se permite que se dote con fondos públicos a estos centros.

No existen mecanismos de control eficaces por parte del Estado central que velen por el cumplimiento de los fines de la educación que marca la LOE.

En referencia al **punto 161** del IOE, sobre las medidas que establece la LOIE en materia de educación no se puede dar un seguimiento de su cumplimiento efectivo ya que **no existen mecanismos de control**:

- No existe ningún control sobre los materiales y los libros de texto que publican las editoriales y que de una u otra forma contribuyen a la pervivencia de los estereotipos sexistas. No existe un análisis y control sobre los materiales que “ningunean” la presencia de mujeres y su contribución y aportación a las diferentes ramas del conocimiento.
- No existen medidas de control, ni políticas adecuadas para promover y potenciar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobiernos de los centros educativos.
- No se promueve la formación del profesorado en materia de Igualdad, especialmente en algunas Comunidades Autónomas.
- No existen ni siquiera modelos de planes de igualdad en las Consejerías de Educación.

En referencia al **punto 162** del IOE, hay que destacar que es necesario introducir en los Currículos individuales de las áreas un núcleo temático de igualdad de género, no como un eje transversal común a todas y de libre desarrollo por el/la docente, sino como materia propia y específica de la materia.

Es necesario que se incluya una asignatura sobre igualdad de género en el currículo de todas las titulaciones universitarias, especialmente en aquellas conducentes a la docencia, donde se desarrolle y estudie la importancia de la coeducación.

En referencia al **punto 165** del IOE, aunque se han finalizado algunas investigaciones, en la mayoría de las Comunidades no han tenido ninguna repercusión ni se han adoptado medidas que busquen la educación y la permanencia de las niñas gitanas en el sistema educativo. Hay impotencia para actuar y corregir el problema, ya que la propia aceptación de la tradición social disculpa esta ausencia en las aulas.

En referencia al **punto 166** del IOE, la mayoría de las Asociaciones de madres y padres en los centros están formadas casi exclusivamente por madres. Igualmente en los Consejos escolares los pocos hombres que participan suelen ocupar cargos directivos. No se han establecido medidas que permitan llevar a cabo cambios.

No hay ningún dato sobre el cuerpo de inspección, donde alrededor de un el 90% son hombres. Posiblemente la causa esté en que hasta tiempos recientes la nominación se realizaba por designación arbitraria y nominal, lo que le ha convertido en un cuerpo preferente y mayoritariamente masculino.

Tampoco hay una referencia específica a la asignatura **Educación para la ciudadanía** y al hecho de que en muchas Comunidades Autónomas han “dinamitado” la materia por motivos ideológicos. Una vez más, el desarrollo en las Comunidades da al traste con las normas legislativas y no se establecen mecanismos de control.

Art. 11 de la Convención: No se actúa para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo con todas las medidas apropiadas.

I. Situación actual (en referencia a los puntos 174, 175, 179 del IOE)

En los últimos años la **tasa de actividad** femenina ha tenido un crecimiento elevado si bien la diferencia con la masculina persiste alcanzando casi los 20 puntos. Además sigue siendo la tasa de actividad más baja en relación a la media europea.

		2007	2008	2009 (I trimestre)
Ambos sexos	Tasa de actividad	59,12	60,13	60,15
	Tasa de paro	8,6	13,91	17,36
Mujeres	Tasa de actividad	49,37	51,38	51,51
	Tasa de paro	11,00	15,14	18,01
Hombres	Tasa de actividad	69,23	69,21	69,11
	Tasa de paro	6,83	12,96	16,86

Fuente: Encuesta de Población Activa

En 2007 las mujeres representaban el 96,50% de las personas inactivas que no buscaban empleo por razones familiares.

Se sigue manteniendo una mayor **tasa de paro** en las mujeres, siendo la brecha más acentuada por debajo de los 25 años.

Las mujeres siguen encontrando barreras para acceder a puestos de responsabilidad, (**segregación vertical**). Solo representan un tercio de quienes dirigen las empresas y las Administraciones Públicas; y, en dos tercios de los casos, las empresas dirigidas por mujeres no tienen personal asalariado. Y lo anterior no se debe a la falta de formación, pues desde hace más de diez años las mujeres son mayoría en las aulas universitarias en las áreas de economía y ciencias sociales y obtienen las mejores puntuaciones en las oposiciones a las Administraciones Públicas.

Entre las trabajadoras no cualificadas el 46,90% son extranjeras (EPA IV Trimestre 2007) enfatizándose la segregación vertical y reflejando la desigualdad por razón de origen.

A las mujeres se les encasilla en empleos que son una prolongación del ámbito privado y doméstico, de manera que los trabajos de cuidado (por otra parte, los peor remunerados), tanto informales como formales, son ejercidos mayoritariamente por ellas: una de cada siete mujeres empleadas está en tareas de limpieza y similares.

Según las estadísticas de la Seguridad Social (de 31 enero de 2008) el 50% de las personas que realizan **trabajo doméstico** son extranjeras.

En relación al **acoso sexual** se constata que no es un área prioritaria dentro de las actuaciones de la Inspección de Trabajo, dado que se contempla junto con el derecho a la intimidad y la dignidad, además de no constar datos desagregados por sexo.

II. Medidas legislativas (en referencia a los puntos 192-199 del IOE)

Si bien la **Ley Orgánica de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres** plantea avances significativos en materia de relaciones laborales, no dispone de mecanismos de seguimiento y control para su aplicación efectiva.

Aun cuando la LOIE reconoce el derecho a la **conciliación de la vida personal, familiar y laboral**, en la práctica existen problemas de empleabilidad no resueltos para las mujeres dadas la división sexual del trabajo existente y la escasa oferta de recursos públicos para el cuidado, que se diferencia según Comunidades Autónomas, generando desigualdades territoriales. Por otro lado, se percibe en general que la conciliación es materia “exclusiva” de las mujeres y no se fomenta la corresponsabilidad de los hombres.

El reconocimiento del **permiso de paternidad** de 13 días, al que se acogieron 279.756 padres (54% de los 518.967 nacimientos) en 2008. Diez de las 16 semanas del **permiso de maternidad** pueden transferirse o compartirse con el padre, lo que solo se hace en el 1,5% de los casos, según noticia publicada por Comisiones Obreras en julio de 2008). Además faltan indicadores adecuados y la generación y publicación periódica de estadísticas.

En 2007 se anunció una reforma en el **régimen** de cotización a la Seguridad Social para las **trabajadoras del hogar** sin que se haya llevado a cabo. Siguen cotizando en un régimen especial persistiendo la desprotección y desigualdad respecto a otros sectores. En el caso de trabajo doméstico no existe la obligatoriedad de contrato por escrito, no se consideran accidentes laborales, no existe prestación por desempleo, entre otras discriminaciones.

La obligación de presentar **informes** por parte de las Administraciones Públicas sobre el **impacto de género** (de convocatorias selectivas al acceso público, normativa para la mejora del crecimiento y del empleo, etc.) se incumple en la mayoría de los casos y, cuando se realiza, la información no es accesible públicamente.

III. Programas y políticas (en referencia a los puntos 207, 208, 220 del IOE)

Respecto al **Plan Nacional de Reformas** (PNR 2005-2010) se plantea la necesidad de reducir el desempleo femenino. No obstante, ante la situación de crisis, las medidas gubernamentales enfatizan la inversión en sectores económicos afectados (construcción, automóvil) masculinizados y no en infraestructura social (educación, salud, cuidados y protección social). Además dichas medidas anti crisis pueden agravar las desigualdades ya existentes entre mujeres y hombres intensificando la división sexual del trabajo.

Se están fomentando como medidas de conciliación fórmulas flexibles de trabajo (contratos a tiempo parcial, contratos temporales, etc.) que conllevan una menor retribución, protección social y generalmente recaen sobre las mujeres.

Los planes de **formación para la inserción laboral de las mujeres** no rompen con el modelo económico ortodoxo y patriarcal y no revierte en mejorar su empleabilidad. Se dan cursos de formación que generan mujeres cualificadas sin que haya demanda de empleo para dicha formación.

Entre las medidas incluidas en el **Plan Nacional de Acción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social contra las Discriminación Laboral de la Mujer** no se aplica que las Inspecciones Provinciales de Trabajo que dispongan de 20 ó más efectivos tengan una persona experta en igualdad.

La Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, aún afirmando los principios de universalidad de acceso a servicios de carácter público e inclusión de la perspectiva de género, abrió en su artículo 18 la posibilidad de que “excepcionalmente”, cuando el beneficiario esté siendo atendido por una persona (83% mujeres) de su familia, los servicios profesionales se sustituyan por una prestación económica (de la mitad o menos de lo que cuestan los servicios profesionales), a la cuidadora familiar para que siga haciéndolo. Esa prestación “excepcional” supone, a los dos años de vigencia de la Ley, el 50,99% de sus prestaciones, perpetuando, a cambio de una “paguita” de entre el 48% y el 98% del salario mínimo, a más de un millón de cuidadoras en una situación incompatible con la salud física y psíquica, el empleo con derechos y la vida personal.

Art. 12 de la Convención: No se adoptan todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención sanitaria.

Según el Informe anual del Ministerio de Sanidad y Consumo en el año 2007 se notificaron 112.138 **Interrupciones Voluntarias del Embarazo** (en adelante IVES). En menores de 15 años fueron 500 y entre 15 y 19 años 14.807, representando estos dos grupos el 13,79% del total. Mas del 50% de las mujeres no habían acudido nunca a un centro de planificación familiar: 66.582. Aunque está previsto que en los centros de atención primaria se de información y atención a la anticoncepción y prevención de embarazos imprevistos, la realidad es que no se está haciendo esta prestación a tenor de los datos.

Estas cifras nos hablan de barreras estructurales hacia la prevención lo que requiere de estudios en profundidad para abordar la prevención de embarazos imprevistos.

La mayoría de las IVES se realizan en las 12 primeras semanas de gestación: el 88,15%; entre las 13 y la 16 semanas se realiza el 6,20%; entre la 17 y 20 semanas el 3,69% y en las 21 semana y más se producen el 1,93% lo que supone 2.164 mujeres, de ellas 28 son menores de 15 años y 327 tiene entre 15 y 19 años. Entre estos dos grupos de jóvenes 89 IVES se debieron a riesgo fetal y el resto por razones de salud.

La sanidad pública tampoco se hace cargo de la prestación de la IVE, si bien en la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud está previsto que se realice en los hospitales públicos, es bien conocido que se hacen una minoría. Prácticamente no llega al 3% los abortos que se realizan en sector público, y ha ido descendiendo esta cifra hasta el 2,08% en el año 2007 el año que menos IVES se han desarrollado en la pública en la última década. Casi la totalidad de los abortos se realicen en el sector privado, lo que nos confirma que el sector público se desentiende de ofrecer este servicio.

Cinco comunidades autónomas –Navarra, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y Murcia más Ceuta y Melilla no hay ningún servicio público (ni tampoco privado en el caso navarro) que realice abortos, lo que obliga a las mujeres a desplazarse a otras comunidades.

Esto significa que la financiación de esta prestación en la actualidad sigue recayendo en las propias mujeres: Algunas comunidades autónomas tienen concertos con la red privada para derivar a las mujeres, y aunque sabemos las IVES que se hacen en los centros privados concertados y no concertados esto no significa que todas las IVES que se han notificado en los centros concertados hayan sido financiados por el sistema sanitario público. Además no hay criterios transparentes de quiénes pueden acceder a esta financiación, lo que supone un tratamiento desigualitario en el estado español y al interno de cada comunidad.

La anticoncepción

Los métodos anticonceptivos no están financiados por el sistema sanitario público a excepción de los anticonceptivos hormonales de primera generación y esos solamente se recetan por motivos diferentes al de la anticoncepción. Es decir, tampoco tienen el mismo tratamiento que otros medicamentos en el sistema público, de modo que el coste de los anticonceptivos recae sobre las mujeres: preservativos, diafragma, DIUS, y anticonceptivos orales, lo que constituye otra inequidad en relación al resto de las prescripciones farmacéuticas.

El Sistema Nacional de Salud no ha incorporado a las iniciativas de promoción de la salud de manera clara ni suficiente la Educación para la SALUD SEXUAL y REPRODUCTIVA. La educación sexual es una asignatura pendiente en nuestro país: La educación sexual y afectiva durante la escolarización brilla por su ausencia, lo que supone que las chicas aun sigan sometidas a los mandatos de una sexualidad masculina y los chicos y hombres siguen sin asumir su responsabilidad en la anticoncepción dándose un aumento de embarazos no previstos. La violencia y abusos sexuales no disminuyen. Tampoco asumen cuidados preventivos a las infecciones de transmisión sexual y el VIH-SIDA que está creciendo más en las mujeres que en los hombres, aunque haya disminuido en su conjunto.

La formación de las y los profesionales de salud

La formación en los derechos sexuales y reproductivos y la práctica clínica de las interrupciones voluntarias del embarazo no se contempla en los currículos académicos de las profesiones sanitarias. No se puede perder de nuevo la oportunidad que supone la reforma curricular de Bolonia para incluir los contenidos que capaciten a las y los profesionales para su práctica tanto quirúrgica como farmacológica, así como de educación sanitaria basada en los derechos sexuales y reproductivos, con el fin de normalizar y de garantizar la IVE en el sistema sanitario público.

La propuesta de reforma de legislación sobre la interrupción voluntaria del embarazo, sigue contemplando la IVE en el Código Penal, que aunque mejoran la situación existente mantiene la inseguridad jurídica tanto para las mujeres como para las y los profesionales: i) en el caso de la mujer embarazada se alivian las penas, pero su catalogación como delito mantiene la actual inseguridad jurídica; ii) en cuanto al personal sanitario, no solo se mantienen las penas sino que se añaden nuevas figuras delictivas ligadas a meras irregularidades administrativas.

Sobre la implantación del **Protocolo Común Sanitario contra la violencia de género**, Amnistía Internacional advierte en el mismo informe de que un año después aún **no se ha elaborado un procedimiento de implementación del mismo en todas las Comunidades Autónomas**.

Una circunstancia adicional, siempre según Amnistía Internacional, es la **insuficiente formación de las y los profesionales de Salud Mental** en cuanto a violencia de género, sector al que son derivadas muchas mujeres víctimas. En una reunión con la Directora del Observatorio Mujer y

Salud del Ministerio de Sanidad, responsables del Ministerio reconocieron a AI que la Estrategia Nacional de Salud Mental en vigor aborda insuficientemente la problemática de la violencia de género. El personal de Salud Mental no está recibiendo la formación necesaria en este ámbito.

Art. 13 de la Convención: *No se adoptan todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social.*

El artículo 13.b) de la Convención reconoce el derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito. El informe oficial no realiza ninguna observación al respecto, cuando continúa siendo un problema para el igual desarrollo de la autonomía de mujeres y hombres.

En el ámbito mundial sólo el 3 % de los préstamos se conceden a las mujeres. En España, las mujeres reciben entre un 2 y un 4 % de los préstamos, y sin embargo, tienen un alto compromiso a la hora de devolverlos. Sólo un 1.63 % de los fallidos corresponden a mujeres. [Datos del informe realizado por el Banco Mundial de la Mujer en España, Fundación laboral WWB: <http://www.bancomujer.org/publicaciones/estudio%20impacto%202006.pdf>]

La información sobre créditos concedidos a mujeres es escasa.

Para combatir contra la desigualdad es necesario adoptar medidas legales e institucionales que permitan el acceso de las mujeres a la economía. La discriminación a la hora del acceso a los créditos viene determinada por la complejidad del mercado de trabajo, que pone mayores trabas en el acceso a las mujeres, así como en la discriminación salarial existente en toda la Unión Europea.

Es fundamental para las mujeres tener no sólo acceso al crédito, sino también al control sobre su utilización, para evitar que sea desviado hacia sistemas de producción dominados por los hombres. El acceso al crédito de las mujeres debe ser corregido y las políticas de igualdad deben contener medidas concretas y mecanismos de implantación que lo posibiliten.

Art. 14 de la Convención: *No se toman las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales.*

El informe de la Comisión Europea “Sobre la Igualdad entre Hombres y Mujeres 2008” continúa señalando la **desigualdad** existente entre los sexos en el ámbito del empleo - tasas de desempleo superiores a las europeas, brecha salarial, precariedad, dificultad para conciliar la vida personal y laboral, escasa infraestructura de servicios públicos de atención a personas dependientes y falta de una estrategia clara de reparto de responsabilidades en el hogar. Desafortunadamente estos factores **se multiplican en el medio rural**.

La mayor parte de las mujeres que trabajan en la explotación familiar agraria desarrollan su trabajo sin ningún reconocimiento ni derecho: remuneración, derechos sociales e identidad profesional. Las razones fundamentales de este hecho son, por una parte, la falta de concienciación de que la mujer tiene que tener sus derechos individuales y no depender de los derechos del marido y, por otra parte, la baja rentabilidad de las explotaciones agrarias.

La situación socio laboral de las mujeres en el medio rural español, muy asociada a la agricultura y la ganadería, ha estado marcada tradicionalmente por una fuerte segregación del trabajo, en la que a los hombres les correspondía el trabajo productivo y a las mujeres el reproductivo. Las mujeres que trabajan en la explotación familiar aportan un trabajo no reconocido, no remunerado y que no

figura en las estadísticas. Un estudio realizado por la Federación de Mujeres Rurales de España (FADEMUR), pone de manifiesto que el **62% de las mujeres que trabajan en la explotación familiar agraria tiene jornadas laborales de más de 60 horas semanales**, dedicando más de 30 horas a la explotación familiar, y el resto a cuidado del hogar y de la familia sin obtener ninguna remuneración económica por ello, ni haber generado derechos sociales para su futuro, puesto que son mujeres que **no cotizan en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social**. [Estudio de FADEMUR sobre jornadas laborales de mujeres en mundo rural y datos de las cotizaciones, año 2005. <http://www.fademur.es/documentos/ESTUDIOCOTITULARIDADDEFINITIVO.pdf>]

La LOIE y la **Ley 45/2007 para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural** (en adelante **LDS**) prevén que, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se desarrolle la figura jurídica de la titularidad compartida, con el fin de que las mujeres en el sector agrario obtengan el reconocimiento pleno de sus derechos, la correspondiente protección de la Seguridad Social y el reconocimiento de su trabajo. Cabe hacer algunas observaciones a la implantación de tales leyes.

La regulación de la figura de Titularidad compartida, según refleja el dictamen del Consejo de Estado de 11 de diciembre de 2008 en el que se resumen las principales ideas sobre el **Real Decreto de Titularidad Compartida, quedará convertida en un simple registro administrativo**. Lo que supone una **limitación a gestionar con independencia las explotaciones** más allá de la recepción del porcentaje de ayudas Política Agraria Común (PAC) que le corresponda.

Según el dictamen del Consejo de Estado sobre las bonanzas y las carencias del borrador de Real Decreto de la Titularidad Compartida, existen notables carencias de contenido normativo para poder desarrollar y promover el régimen de cotitularidad de bienes, derechos y obligaciones en el sector agrario.

El uso del registro de titularidades compartidas no podrá dar cumplimiento a los mandatos de la LOIE y LDS, que pretenden establecer un régimen más amplio y que afecta a la cotitularidad de bienes entre el hombre y la mujer. Deberá entenderse que el Real Decreto es una medida inicial de promoción y desarrollo de la titularidad compartida de explotaciones, que tendrá que ir acompañada de otras que harán necesaria la promulgación de leyes civiles, mercantiles, fiscales, de derecho notarial y registral o laboral, cuya elaboración exigirá un estudio más detallado. Para ello, deberá también precisarse los incentivos que fomenten el reconocimiento "oficial" de que la mujer es cotitular de la explotación agraria pues, aunque existe intención de desarrollar acciones positivas al respecto, sigue sin concretarse ese aspecto.

Cabe señalar una **falta de coordinación entre administraciones territoriales y la estatal**, para poner en marcha los cambios administrativos necesarios **para crear el registro de mujeres cotitulares**. Así el Real Decreto de Titularidad Compartida, aprobado en Consejo de Ministros el pasado 6 de marzo y publicado en BOE el 26 de ese mismo mes, no ha beneficiado a día de hoy a ninguna agricultora ni ganadera, ya que ninguna de las comunidades autónomas, que no tenían creado el registro para cotitulares, han habilitado los cambios administrativos necesarios para las mujeres que así lo deseen.

Sobre la aplicación de la LDS se aprecia una falta de precisión en las medidas que se adoptarán. Para el desarrollo de los objetivos de la ley se elaborará un Programa que será puesto en práctica por un **Consejo para el Medio Rural** y que será realizado de manera conjunta con Asociaciones

de Desarrollo Rural donde tendrán participación las principales asociaciones profesionales, ecologistas y sindicales relacionadas con el medio rural, en las cuáles las **mujeres no tienen una cuota de participación relevante**. Por tanto, enfatizamos la necesidad de que las asociaciones de mujeres tengan un papel relevante como interlocutoras y mediadoras en las comisiones o estructuras de participación creadas para el desarrollo de las medidas legislativas, como puede ser el desarrollo de la LDS.

Art. 15 de la Convención: Incumplimiento de la igualdad en el derecho civil; incumplimiento de la obligación de investigar la violencia y exclusión social contra las mujeres y de proteger a las víctimas.

En referencia a la **Violencia de Género**

1. Acciones e informes públicos de evaluación del Gobierno español 2005-2008

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, sólo se han hecho públicos los siguientes informes:

- **Un “informe de balance” de la aplicación de esta ley y un informe de seguimiento de las medidas adoptadas** (Publicado el 15 de Diciembre de 2006). Este informe presentaba información relativa a las Comunidades Autónomas, y un extenso catálogo de datos sobre la acción del Gobierno español. Faltan datos importantes como la no mención a los centros de recuperación integral (modelo de intervención creado por la propia Ley Integral) que debían implantarse en todas las Comunidades Autónomas. Tampoco aparecen en el informe las áreas pendientes de desarrollo ni los obstáculos encontrados en la aplicación de la Ley.
- **Informe Anual 2007**, elaborado por el Observatorio estatal de Violencia sobre la Mujer (Julio, 2007). Este informe contenía una extensa relación de datos, procedentes de fuentes secundarias, sobre la violencia de género en las relaciones de pareja o ex pareja. La información presentada no permite sacar conclusiones sobre el grado de cumplimiento de los compromisos de la ley, ni sobre la eficacia de las medidas puestas en marcha.

A pesar de que el Gobierno ha comunicado la realización de otros “balances”, no han sido publicados.

Asimismo no se tiene constancia de la participación de mujeres supervivientes y sus organizaciones en las acciones de evaluación de la respuesta, más allá de las organizaciones de mujeres de ámbito estatal en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

2. Funcionamiento de las medidas propuestas para la aplicación de la ley

Asistencia

Amnistía Internacional⁶ señala que según los datos estadísticos sobre víctimas de homicidio de 2007, el 30% había presentado denuncia, estos datos revelan la falta de garantías de las mujeres que denuncian.

Sigue sin haber asistencia letrada inmediata y especializada a todas las víctimas de violencia de género. En muchos colegios profesionales no se ha desarrollado un sistema de asistencia a las víctimas durante la interposición de la denuncia. En las ciudades donde sí se ha hecho, el personal

⁶ Amnistía Internacional. Obstinada realidad, derechos pendientes. Tres años de medidas de protección integral contra la violencia de género. 2008

es escaso. El dato es, según Amnistía Internacional⁷, que **de las mujeres asesinadas en 2007, el 47,8% no contó con asistencia letrada en el procedimiento anterior al crimen.**

Órdenes de protección

Atendiendo de nuevo a los datos de Amnistía Internacional, en Madrid o Cataluña la tasa de denegación de órdenes de protección es del 38%, mientras que en Cantabria por ejemplo fue del 6,8% (datos de 2007), lo que indica una desigualdad de acceso a la justicia en función de la Comunidad Autónoma en que se solicita.

Más de una cuarta parte de las víctimas que fueron asesinadas habían solicitado órdenes de protección que fueron denegadas a instancias del Ministerio Fiscal.

Personal

De igual manera, el número de agentes dedicados específicamente a atender a las mujeres con orden de protección es insuficiente para las 35.000 medidas de protección dictadas en ese año, ya que las previsiones para el 2007 fueron de 520 agentes.⁸

Funcionamiento judicial

En cuanto a la investigación de los delitos, de nuevo según Amnistía Internacional, **entre 2005 y 2007, el sobreseimiento de los casos se ha multiplicado por tres.** Si las denuncias crecieron en estos años un 11,3% anual como media, los sobreseimientos de las mismas crecieron anualmente un 67%.

Incluso en los procedimientos derivados de denuncias de víctimas que acabarían siendo asesinadas, más de la mitad de los procedimientos en que la víctima no continuó con el proceso fueron archivados. La responsabilidad de aportación de pruebas recae sobre las víctimas. Incluso Amnistía Internacional ha documentado casos en que las víctimas fueron denunciadas por los agresores como represalia, y han terminado siendo condenadas.

Además, el porcentaje de casos en que se juzga únicamente un episodio puntual y no la violencia habitual ha ido en aumento. Los juzgados suelen tomar en cuenta únicamente la última agresión. Así, el 83,3% de los procesos en 2007 se refirieron únicamente a agresiones puntuales, la mayoría lesiones físicas leves. De modo que **se sigue juzgando únicamente la punta del iceberg de la violencia sufrida.**

En cuanto a las penas, no se garantiza su cumplimiento ya que se sustituyen en muchos casos las penas de prisión por las de “trabajos en beneficio de la comunidad” que no se ejecutan por falta de plazas. Además, los Juzgados de Ejecuciones están citando a las víctimas para preguntarles si quieren que el agresor cumpla la pena de prisión o la de trabajos en beneficio de la comunidad, lo que provoca en las mujeres un fuerte malestar, miedo y culpa, además de ser un hecho insólito: el incumplimiento de penas no puede ser opcional.

Formación específica

La falta de formación específica en temas de violencia de género conlleva obstáculos en la aplicación de la ley y genera vulnerabilidades en las mujeres que necesitan de personas especializadas.

Así por ejemplo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no están especializadas en violencia de género y no tienen la suficiente formación específica. Al ser estos quienes suelen atender a las mujeres cuando denuncian no se garantiza que esta atención sea de calidad.

⁷ Obstinada realidad, derechos pendientes. Tres años de medidas de protección integral contra la violencia de género.

⁸ Ídem

Parte de las órdenes de protección se gestionan por Juzgados de Instrucción en funciones de guardia a los que la ley no atribuye ningún tipo de especialización.

Tampoco hay una formación específica en valoración del riesgo para los jueces encargados de valorar la concesión de dichas órdenes.

Gran parte de los jueces y juezas que llevan los casos de violencia no tienen formación en el tema, tanto en los juzgados de lo penal como en los juzgados de violencia sobre la mujer. La **formación de los jueces en España es voluntaria**. El programa de formación para los juzgados de violencia sobre la mujer en todas las Comunidades Autónomas de 2008 tuvo poco éxito.

De igual manera, los equipos técnicos de los juzgados de violencia (compuestos por psicólogo/a, trabajador/a social y médico/a forense) fueron compuestos en un momento en que no era necesario acreditar especialización en este campo, y no reciben formación continua obligatoria.

En referencia a la **Ley de Dependencia**

La **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia** pretende garantizar un nivel mínimo de protección para las personas que se encuentran en situación de dependencia.

El objeto de esta Ley dispone garantizar la igualdad de derechos de toda la ciudadanía en cualquier parte del territorio del Estado español, sin embargo, se están produciendo situaciones de **desigualdad territorial** en función de la comunidad autónoma donde se resida, tanto por los ritmos de aplicación como por el modo en que se implementan los servicios.

La atención a las personas dependientes la asumen fundamentalmente las familias, especialmente las mujeres, sin compensación económica en la inmensa mayoría. En muchos casos, las mujeres han tenido que dejar de trabajar fuera de casa para poder cuidar adecuadamente al familiar dependiente. No han faltado manifestaciones que hacían alusión a que con la esta Ley se pretendía descargar a estas cuidadoras y/o apoyarlas; en realidad, **la Ley no tiene en cuenta la diferencia de género para valorar la dependencia ni el abordaje de la atención** a la misma.

Las prestaciones económicas que estaban previstas como algo marginal se están convirtiendo en relativamente habitual. En concreto, las **prestaciones para cuidadora/es no profesionales están suponiendo una gran proporción (1/3) y un número considerable no se han dado de alta en la Seguridad Social**. Teniendo en cuenta que estos cuidadores suelen ser mujeres, se están generando situaciones que perpetúan el relego de la mujer al entorno familiar y a condiciones de falta de ingresos adecuados y de autonomía. En los casos en que el familiar sí se da de alta en Seguridad Social (en el régimen o convenio especial que se ha creado para cuidadores no profesionales), no seguirán cobrando cuando la persona dependiente pase a algún recurso de alojamiento porque no pueda mantenerse en el domicilio o cuando fallezca.

La ley marcó un **calendario** de ritmos para su puesta en marcha que **no se está cumpliendo**.

III. Conclusiones

Como capítulo final se presentan de una serie de conclusiones y propuestas que esperamos sean de utilidad al Comité, a partir de la información analizada anteriormente.

Entre las **conclusiones** podemos destacar las siguientes:

- La Plataforma Impacto de Género YA considera que amplios sectores de mujeres en España se encuentran en situación de discriminación y desigualdad. No existe un reconocimiento institucional sobre la especial situación de mujeres en áreas rurales, mujeres migrantes indocumentadas, mujeres gitanas y mujeres discapacitadas, entre otras.
- Existe una desigual aplicación territorial del marco legislativo generándose diferencias según la zona geográfica en que nos encontramos, siendo especialmente preocupante lo relativo a violencia de género, educación y atención sanitaria.
- Existe preocupación por la insuficiente información desagregada por sexo (acceso al crédito, acoso sexual, etc.) lo cual no permite conocer las brechas de inequidad para revertir el desigual impacto de género con la implementación de políticas públicas.
- A pesar de la vigencia de la Ley 30/2003 sobre Medidas para incorporar la Valoración del Impacto de Género en las Disposiciones Normativas que elabore el Gobierno, y conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres que establece la obligación de presentar informes de impacto de género no solo en los proyectos de las normas legales, sino también en los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros, no existe una práctica continua, pública y transparente al respecto.
- No existe una práctica de evaluación externa y transparente de políticas que tenga como punto clave la participación de las mujeres. Al no existir mecanismos de control para la mayoría de las leyes que nos afectan, no se rinden cuentas sobre los impactos y resultados de los diferentes planes que se generan (Plan de Acción contra la Violencia, Plan de Trata, Plan de Igualdad de Oportunidades, etc.).
- Existe preocupación sobre la insuficiente información sobre la asignación de fondos para llevar adelante los planes y acciones, lo cual no permite valorar el peso de las medidas adoptadas.
- Es preocupante la ausencia de recursos especializados en el tratamiento de violencia de género para mujeres en situaciones especiales (mujeres inmigrantes, mujeres con discapacidad, con drogodependencias, alcoholismo o enfermedad mental) así como la falta de formación específica del funcionariado público, el poder judicial, personal de salud y trabajadora/es sociales encargados de hacer cumplir la ley.
- En cuanto al contenido del discurso de medios de comunicación y partidos políticos, entre otros, predominan los mensajes estereotipados que perpetúan roles diferenciados entre mujeres y hombres. No existen mensajes específicos destinados a los varones para fomentar la corresponsabilidad en el cuidado, la prevención de violencia de género o el reparto y representación equilibrada en las esferas de poder.
- Vemos con preocupación que prostitución y trata no se conceptualizan como graves violaciones de derechos humanos y como expresión de violencia contra las mujeres.
- Existen insuficientes mecanismos de control que reviertan la segregación vertical y horizontal (alarmante en el ámbito educativo y del empleo, entre otros) así como el cumplimiento efectivo de las leyes.
- Es especialmente preocupante que con fondos públicos se financien centros privados de educación que segregan el alumnado por razón de sexo contrario a la coeducación.

- Se sigue manteniendo una mayor tasa de paro en las mujeres y sin embargo vemos con gran preocupación como los discursos y prácticas gubernamentales ante la crisis se centran en los sectores masculinizados (automóvil, construcción) que agravan las desigualdades ya existentes.
- El Sistema Nacional de Salud no ha incorporado a las iniciativas de promoción de la salud de manera clara ni suficiente la educación para la salud sexual y reproductiva, siendo preocupante el aumento de embarazos no deseados en menores de 19 años.
- La regulación de la figura de titularidad compartida como un simple registro, la falta de coordinación entre administraciones territoriales y la central para poner en marcha el registro de mujeres cotitulares y la falta de precisión en las medidas de acción positiva son insuficientes para impulsar la igualdad en el ámbito rural.
- La atención a las personas dependientes recae fundamentalmente en las mujeres, muchas de las cuales no están dadas de alta en la seguridad social y se consideran inactivas (el 95% de las personas inactivas aducen tareas de cuidado como causa de esta situación según datos del Instituto de la Mujer 2007).

Entre las **propuestas** para revertir esta situación resultaría de gran importancia que el gobierno español impulse, entre otras, las siguientes medidas:

- Incorporar como instrumentos básicos para la elaboración de políticas públicas de igualdad la elaboración obligatoria de Informes de Impacto de Género asegurando su difusión pública y permitiendo su seguimiento por parte de las asociaciones de mujeres.
- Analizar, evaluar y revisar periódicamente los planes y medidas adoptadas para combatir las desigualdades, asignándoles a las mujeres y a las organizaciones de mujeres una participación activa en dicho proceso y en la formulación de los posibles ajustes a dichas medidas. La participación de las mujeres debe ser un objetivo estratégico de los planes.
- Asegurar recursos suficientes para llevar adelantes los planes y medidas y presentar las asignaciones presupuestarias desglosadas a cada una de las acciones incluidas en los planes.
- Incluir en la formación de todas y todos los profesionales encargados de hacer cumplir la ley asignaturas que les doten de capacidades para que puedan ocuparse eficazmente de sus funciones.
- Identificar y eliminar los mecanismos y prácticas que favorecen la impunidad de los actos de violencia contra las mujeres.
- Las autoridades deben recabar información sobre las necesidades y demandas de las mujeres que sufren violencia de género bajo metodologías adecuadas y desde la perspectiva de la diversidad. Esta información deberá constituir la base para diseñar políticas eficaces. La información estadística desagregada deberá hacerse pública para permitir diferenciar los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas de otras formas de violencia.
- Eliminar todas aquellas disposiciones legales y administrativas que vulneren los derechos humanos o coloquen en situación de vulnerabilidad a las mujeres inmigrantes en situación irregular.

- Ubicar el delito de trata dentro de los delitos de derecho internacional, no como delito común, con la concepción de la trata y la prostitución como vulneración de derechos humanos y grave expresión de violencia contra las mujeres. Cumplir las recomendaciones del Convenio Europeo y la aplicación de medidas de seguimiento del Plan de Trata.
- Actuar integralmente contra la prostitución por ser considerada esta una grave forma de explotación sexual y de violencia contra las mujeres; impedir la expansión de la demanda, para visibilizar al cliente/prostituidor como verdadero responsable de la prostitución; perseguir el proxenetismo en sentido amplio y no solo la trata de mujeres con fines de explotación sexual; prestar protección a las mujeres víctimas de la explotación sexual, no solo víctimas de las redes de trata y erradicar los anuncios de prostitución de la prensa escrita generalista.
- Actuar para evitar la “publicidad sexista” y combatir los estereotipos que identifican algunas ramas de estudio como claramente femeninas o masculinas en la formación profesional y los ciclos formativos de grado medio.
- Garantizar que las mujeres tengan acceso a empleos estables y de jornada completa si así lo desean y promover la aplicación del principio de la remuneración igual por trabajo de igual valor. Igualmente, promover la participación de las mujeres en sectores tradicionalmente considerados masculinos y viceversa.
- Impulsar medidas para la racionalización de horarios que permitan conciliar la vida personal con la laboral así como establecer el permiso de paternidad obligatorio e intransferible.
- Incluir a las trabajadoras del hogar en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Desarrollar estudios y medidas que favorezcan la prevención de embarazos imprevistos.
- Realizar un diagnóstico de necesidades de las mujeres rurales, identificando las dificultades y desventajas que experimentan (acceso a la justicia para aquellas que sufren violencia de género, participación en los órganos de decisión local, acceso y control del crédito, etc.)
- Redoblar esfuerzos para divulgar información sobre la Convención, el Protocolo Facultativo y el compromiso real del Gobierno con la igualdad de género, así como sus mecanismos de seguimiento y control.